



**Acta de reunión de trabajo 6/2021**  
**Fecha: 04 de junio de 2021**  
**Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental**

**Acta RTA 6/2021.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las dieciséis horas y quince minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiuno. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Félix Rubén Gómez Arévalo, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorándum 8-CT-UEL-2021, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, la Coordinadora de Trámite informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados para tal efecto, durante el período comprendido entre el tres y treinta y uno de mayo dos mil veintiuno. Los miembros del Pleno, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos con referencia: 203-adm-2021; 205-adm-2021; 210-adm-2021; 211-adm-2021; 212-adm-2021; 213-adm-2021; 216-adm-2021; 217-adm-2021; 218-adm-2021; 219-adm-2021; 221-adm-2021; 223-adm-2021 y 225-adm-2021. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la

investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	203-adm-2021	Página Web	03/05/21	Se señala que el Juez 4to de Familia de San Salvador (a quien se identifica) junto a su secretario privado reciben dinero para detener los procesos y que no se aplique la justicia, él está jubilado, quiten a este corrupto, se muestra como una persona muy honorable, pero es un corrupto que no le importa dejar sin alimento a los niños que piden en su juzgado.	En el caso particular, se advierte que la información proporcionada es muy general e imprecisa, pues no se detalla de manera concreta si los servidores públicos denunciados fueron quienes habrían solicitado dinero a cambio de detener o dilatar procesos judiciales tramitados en dicho juzgado, el nombre de las personas a quienes lo habrían solicitado, ni tampoco se detalla la fecha o época en que ello habría ocurrido, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el presente aviso no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los arts. 32 No. 3 de la LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
2	205-adm-2021	Página Web	06/05/21	<p>Se señala que, en la Alcaldía de Teotepeque, departamento de La Libertad, existe un despido injustificado del personal, por contrato, Ley de Salarios, etc., sin causa justificada, sin seguir el debido proceso y derecho de audiencia de los empleados y sin justa causa de indemnización como manda la Ley, vacaciones y aguinaldos a la fecha, solo los despidos y cerraron las puertas a los trabajadores, por el nivel de poder y sin evaluaciones de desempeño y eficacia, sin dar acuerdos, ni carta de despido o cambio de lugar y forma de pago de indemnización al personal hasta con 20 años de trabajo, sin dar soluciones de cómo se realizará el pago.</p>	<p>Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a posibles conflictos de naturaleza laboral, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.</p>
3	210-adm-2021	Página Web	12/05/21	<p>Se señala que, en enero de 2019, el Supervisor de Bomberos de CEPA (a quien se identifica) contrató a su sobrino que sin ninguna experiencia está haciendo las funciones de supervisor poniendo en riesgo la vida de personas en cepa aeropuerto.</p>	<p>La conducta antes descrita no constituye ninguna infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues dicha normativa sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad y en el caso particular, se hace referencia a la contratación del sobrino de un Supervisor de CEPA, quien no tiene facultad de contratación ni poder de decisión para nombrar o contratar personal en dicha institución. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
4	211-adm-2021	Página Web	13/05/21	Se indica que el Director Nacional de Bibliotecas Archivos y publicaciones del Ministerio de Cultura (a quien se identifica) "metió" a trabajar a una persona (a quien también se identifica) como asistente de él, devengando un salario alto y sin haber hecho pública la oportunidad laboral para que concursaran personas idóneas al puesto.	En el caso particular, es dable señalar que la contratación de personal se encuentra relacionada directamente al régimen administrativo laboral interno de dicha entidad, por lo que las circunstancias antes planteadas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG, Arts. 81 letras b) y d) del RLEG.
5	212-adm-2021	Página Web	13/05/21	El informante manifiesta que desde febrero de dos mil veintiuno, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica) contrató a tres personas (a quienes también se identifica) sin sometimiento al respectivo concurso para contratación de personal, no hizo concurso interno, ni concurso externo como lo indica la legislación universitaria, sino que contrató en modalidad de Servicios Profesionales No Personales para luego cambiarlos a Contrato Permanente.	Los hechos planteados revelan aspectos relativos al régimen administrativo interno de dicha institución educativa, por lo que no se advierte ningún elemento vinculado a una posible infracción de los deberes y prohibiciones regulados en LEG. En consecuencia, este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG, Arts. 81 letras b) y d) del RLEG

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
6	213-adm-2021	Página Web	14/05/21	Se informa que el Alcalde y los miembros del Concejo Municipal de Teotepeque, departamento de La Libertad, han despedido a todos los empleados de la municipalidad, sin dar la indemnización de la manera correcta, a la que tienen derecho los empleados según el Código de Trabajo, solo quieren dar la mitad del cálculo y por letras muy pequeñas, han contratado plazas nuevas con sueldos muy elevados. 18000. como sueldos de inicio sin haber hecho los procedimientos de contratación que manda la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, solo por ser empleados de su partido sin experiencia y superando hasta por mucho los sueldos existentes de empleados con años de trabajo, los cuales son los despedidos sin darles su derecho que manda la constitución, como la debida indemnización.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a posibles conflictos de naturaleza laboral y a aspectos vinculados con al régimen administrativo Interno de dicha comuna, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
7	216-adm-2021	Aplicación	22/05/21	El informante manifiesta que, en los últimos días, el Alcalde Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango (a quien se identifica) junto a varios empleados de esa alcaldía han estado exigiendo el pago por servicio de agua potable a personas de la Colonia El Sol, personas que son de escasos recursos y ha amenazado con cortar el servicio a quienes no realicen el pago antes del 31 de Mayo de 2021. Muchas personas se encuentran preocupadas, ya que no se recibe ayuda de la municipalidad.	De los hechos informados no se advierten elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
8	217-adm-2021	Correo electrónico	17/05/21	<p>Se indica que el Jefe de Operaciones de CEL de Guajoyo, departamento de Santa Ana (a quien se identifica) comete abuso de poder con el personal de la central y de la planta de mantenimiento, ya que tiene influencias sobre el Jefe y Supervisor de mantenimiento y debido a la falta de experiencia en esos cargos, aprovecha a imponer su autoridad y "embelesar" a estas personas que ahora se comportan de igual forma con el personal a su cargo. Además, el referido servidor público manifiesta ser amigo de personas de altas autoridades y les ofrece que les dará puestos fijos y beneficios y utiliza a otras personas más, ocupando recurso de la empresa para la reparación de sus vehículos propios, así como personal a su disposición. Por lo anterior, el informante solicita que se investigue al servidor público denunciando, pues nadie está a gusto con esa persona y sobre todo por el maltrato verbal que realiza a los trabajadores.</p>	<p>En el caso particular, el informante manifiesta que el Jefe de Operaciones de CEL de Guajoyo, departamento de Santa Ana comete abuso de poder y malos tratos con el personal que se encuentra asignado en la central y en la planta de mantenimiento de la referida institución; sin embargo, se advierte que dicha conducta no encaja en ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues más bien hace referencia a aspectos disciplinarios y de control interno de dicha entidad. Por otra parte, se indica que el servidor público denunciado otorga beneficios a sus amistades, utiliza recursos de la institución para la reparación de vehículos y así como personal a su disposición; sin embargo, se advierte que la narrativa de los hechos es muy general e imprecisa, pues no se detalla el nombre de las personas a las cuales presuntamente habría beneficiado, el número de placas de los vehículos que se habrían reparado con insumos de la institución y el nombre de los empleados a los cuales les habría solicitado que los repararan, así como tampoco, se indica la fecha o época en que ello habría ocurrido. Por lo tanto, el aviso respecto a las conductas antes descrita no cumple con los requisitos necesarios que exige el art. 32 No. 3 de la LEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
9	218-adm-2021	Página Web	26/05/21	<p>Se señala que la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Hacienda (a quien se identifica) favorece únicamente para el servicio de Mantenimiento de Vehículos a un proveedor identificado, sin promover competencia, incumpliendo la Ley LACAP facilitándole y brindándole ventaja a este señor para que otros proveedores no participen, limitando el tiempo de vigencia de la publicación en el portal de compras públicas a pocas horas hábiles en el término de 1 día, para que no tengan tiempo otros proveedores de preparar ofertas. Se estima que sólo en el año 2021, tiene como mínimo 20 órdenes de compra o más. Se incumple la libre competencia, se favorece a una sola persona conocida o amiga de dicha jefatura.</p>	<p>En el caso particular, se relatan aspectos propios del incumplimiento de la LACAP que por sí solos no evidencian elementos vinculados a ninguna de las infracciones de los deberes y prohibiciones regulados en la LEG. Asimismo, es dable aclarar que las relaciones o vínculos de “amistad”, tampoco se encuentran establecidas en ninguna de las normas que regulan el conflicto de interés en la normativa antes citada. En ese sentido, los hechos informados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
10	219-adm-2021	Página Web	26/05/21	Se informa que el Director General de Administración del Ministerio de Hacienda (a quien se identifica) ha autorizado la contratación de un conocido (a quien se identifica) para que se le contrate el Servicio de Mantenimiento de Vehículos desde agosto de 2020 a mayo 2021, favoreciendo únicamente a dicho proveedor para que preste dicho servicio, de igual manera procede con otro proveedor (también identificado), que ha sido contratado en las mismas fechas desde que este funcionario público tomó posesión de su cargo en agosto 2020. Dicho funcionario autoriza la contratación de dichas personas.	De los hechos antes descritos, se advierte que la LEG sanciona a aquel servidor público que no se abstenga de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, que tengan algún conflicto de interés; sin embargo, en el caso particular, no se señala que exista algún grado de parentesco o vínculo societario entre los proveedores contratados y el servidor público denunciado, por lo que hechos descritos en el aviso no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.
11	221-adm-2021	Aplicación	27/05/21	Se indica que en la Alcaldía Municipal de Dolores, departamento de Cabañas, existe un uso de vehículos los fines de semana sin discreción y se presta al personal contratado. El informante señala que el número de Placas del vehículo es 2055.	Los hechos informados son muy generales e imprecisos, pues no se detallan las actividades para las cuales han sido utilizados los vehículos a los que se hace referencia en el aviso, el nombre de las personas que los habrían utilizado, ni tampoco se señala una fecha o época específica en que ello habría ocurrido, lo cual, es indispensable para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el presente aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
12	223-adm-2021	Correo electrónico	27/05/21	<p>El informante refiere que hace dos semanas el Complejo Educativo Raúl Flores Moreno del cantón huisquil, municipio de Conchagua, La Unión, publicó a concurso una plaza de asistente técnico para la primera infancia y ya hay una persona elegida. Lo curioso del caso es que el informante manifiesta que se avocó a una de las madres y a un profesor del CDE preguntándoles si ya había un ganador y le dijeron que no, a pesar que una maestra ya estaba en posesión del cargo. Agrega, que se ha dado cuenta que el Director nunca convocó a los miembros del CDE para ver quiénes de los participantes tenía el mejor perfil para ocupar el cargo y seleccionar al mejor, dentro de estas personas estaban licenciadas en materno infantil, trabajadoras sociales y hasta psicólogas que son perfiles adecuados y que pide el concurso, pero fue por gusto, pues ni siquiera revisaron los currículos.</p>	<p>En el presente caso, es dable señalar que la potestad sancionadora de este Tribunal se circunscribe únicamente al control de la transgresión de los deberes y prohibiciones reguladas en el art. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que este Tribunal no tiene competencia para verificar la legalidad de las contrataciones de personal del referido Centro Escolar.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
13	225-adm-2021	Página Web	31/05/21	Se señala que el Sub jefe de servicios generales de la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de San Salvador (a quien no se identifica) está metiendo a trabajar a todos sus familiares y amigos al igual que otros están favoreciendo a sus mujeres y familias.	En el caso particular, la descripción de los hechos es muy general e imprecisa, pues no se detalla el nombre de los familiares que presuntamente habría contratado el servidor público denunciado, ni los cargos que éstos ocupan, lo cual es indispensable para poder identificarlos, asimismo, tampoco se señalan condiciones de modo y tiempo en que los referidos hechos habrían ocurrido, por lo que el presente aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las diecisiete horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.






